

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.
Radicado: 2022-00006-00.
Demandantes: ANDRES GREGORIO FERREIRA GUTIERREZ Y
OTROS.
Demandados: HUMBERTO PARIATANTA FERNANDEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulada por ANDRES GREGORIO FERREIRA GUTIERREZ, identificado con CC. 1.116.797.243, y ANGIE PAOLA FERREIRA GUTIERREZ, identificada con CC. 1.116.810.278, en calidad de hijos de la víctima (GREGORIO FERREIRA IBICA Q.E.P.D), en contra de HUMBERTO PARIATANTA FERNANDEZ, identificado con cedula de extranjería residente N° 268.518.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso bajo los ritos del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE(20) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada del juramento estimatorio¹, por el termino de veinte(20) días para los fines pertinentes².

QUINTO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020³,

¹ Fl. 64 a 74 Cdno ppal.

² art 206 del C.G.P.

³ *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos al demandado a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten del acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje mediante una aplicación o un perito contratado para tal fin . En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEPTIMO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos del proceso y del que sube al despacho conforme el artículo 109 del CGP expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 003 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 192.**

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18531637ca383501bbfd609db3af52155fefdc62ac57d11148093c62633592

Documento generado en 27/04/2022 09:55:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.